



Contrato N° 11/2020

LG-No. 0006/2020 "SERVICIOS DE SISTEMA DESODORIZANTES
CONTROL DE OLORES PARA BAÑOS"

NOSOTROS JUAN CARLOS REYES ROSA, de treinta y nueve años de edad, Comerciante, del domicilio de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] el cual vence el veinticuatro de abril de dos mil veintiséis y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y representación del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo (INSAFOCOOP), Institución Autónoma de Derecho Público, creada mediante Decreto Legislativo número quinientos sesenta, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintinueve, Tomo doscientos veinticinco, de fecha nueve de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, que de conformidad al artículo veinte letra b) de la referida Ley, el Presidente del Consejo de Administración tiene la representación administrativa, judicial y extrajudicial del Instituto, tal calidad se comprueba con: a) Certificación del Acuerdo Ejecutivo número ciento setenta y cuatro, extendida por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, en la que consta que el Señor Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortiz, en el uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos siete, inciso primero letra a) e inciso segundo; ocho y diez de la Ley de Creación del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo, acordó nombrarme como Presidente del Consejo de Administración del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo, para el período de tres años, a partir del diez de julio de dos mil diecinueve; y b) Certificación del Acta de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, extendida por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, el día diez de julio de dos mil diecinueve, en la que consta que en acto solemne celebrado en Casa Presidencial, en esta ciudad, a las dieciséis horas del día diez de julio de dos mil diecinueve, rendí la protesta Constitucional de ley; y que en lo sucesivo me denominaré "EL CONTRATANTE O INSAFOCOOP", y por otra parte, la señora KAREN BEATRIZ

QUEZADA RODRÍGUES, de treinta y seis años de edad, Licenciada en Mercadotecnia, del domicilio de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] el cual vence el catorce de agosto de dos veintidós y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en mi calidad de Administradora Única y Representante Legal de la sociedad CLEAN AIR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia CLEAIR, S.A. DE C.V., sociedad de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] y Número de Registro de Contribuyente [REDACTED] calidad que compruebo por medio de: a) Fotocopia Certificada de Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la sociedad CLEAN AIR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia CLEAIR, S.A. DE C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador el día veintitrés de agosto de dos mil siete, ante los oficios notariales del licenciado José Rigoberto De Orellana Eduardo, inscrita en el Registro de Comercio número VEINTISIETE del Libro Número DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE del Registro de Sociedades del folio doscientos al folio doscientos nueve, el día dos de octubre de dos mil siete, en la que consta que la Administración de la Sociedad corresponde a un Administrador Único Propietario, quien tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad y el uso de la firma social; b) Fotocopia Certificada de Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la Sociedad CLEAN AIR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia CLEAIR, S.A. DE C.V., inscrita en el Registro de Comercio nuevamente y por rectificación al número ciento veintitrés del Libro cuatro mil noventa y ocho del Registro de Sociedades, el día diecinueve de julio de dos mil diecinueve, en la cual consta que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas que legalmente lleva la sociedad, se encuentra asentada el Acta de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en esta ciudad, el once de julio de dos mil diecinueve y en la que consta que en su punto TRES se acordó rectificar y corregir la Credencial de Administración vigente, en el sentido que el nombre correcto de la Administradora Única propietaria es KAREN BEATRIZ QUEZADA RODRÍGUES, y no como se consignó en la credencial inscrita al número sesenta y ocho del Libro tres mil cuatrocientos sesenta del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, estando vigente el periodo para el



cual fui electa; y quien en adelante me denominaré "LA CONTRATISTA"; y en los caracteres dichos **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato proveniente del proceso de Libre Gestión número LG-No. 0006/2020 "SERVICIOS DE SISTEMA DESODORIZANTES CONTROL DE OLORES PARA BAÑOS" para el Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo (INSAFOCOOP, en virtud de lo establecido en las bases del proceso de Libre Gestión antes relacionado, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP y a las cláusulas que siguientes: I. **OBJETO DEL CONTRATO**: El contratista se compromete a proveer el servicio de odorización y aromatización en las instalaciones de los baños y ambientales para sanitarios por medio de sistema de goteo electrónico y sistema de aromatización ambiental automático, con dispensadores en comodato (para uso del producto), de la siguiente manera:

OFICINA SAN SALVADOR	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGOS	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL
Presidencia	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	10
Sala de Consejo	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	10
Auditórium	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	10
TOTAL	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	30

Tal suministro será brindado durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. Además "EL CONTRATANTE" podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue. II. **DOCUMENTOS CONTRACTUALES**: Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: a) La Solicitud del suministro. b) Los Términos de Referencia y Especificaciones Técnicas de Libre Gestión. c) La oferta técnica y económica presentada por la sociedad CLEAN AIR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia CLEAIR, S.A. DE C.V., d) Resolución de adjudicación; e) Garantías; f) Resoluciones de Modificación, y, g) Otros documentos que emanaren del presente contrato los cuales son complementarios entre si y se interpretaran en forma conjunta. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. III. **FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO**. Las obligaciones

emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo al presupuesto del Fondo General de la Nación de El Salvador (GOES) para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El contratante se compromete a cancelar a la contratista la cantidad de **TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$347.40)**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios IVA, pagaderos en cuotas mensuales de **TREINTA Y CUATRO DÓLARES CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$34.74)**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios IVA; el precio unitario por servicio en cada dispensador es de **ONCE DÓLARES CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$11.58)**, según se detalla a continuación:

MESES	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGOS	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL
Cant	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	30
Valor unit.	\$11.58	\$11.58	\$11.58	\$11.58	\$11.58	\$11.58	\$11.58	\$11.58	\$11.58	\$11.58	---
Total	\$34.74	\$34.74	\$34.74	\$34.74	\$34.74	\$34.74	\$34.74	\$34.74	\$34.74	\$34.74	\$ 347.40

Los pagos respectivos se harán conforme a los Lineamientos de Ahorro y Austeridad del Gasto Público; las facturas deberán ser presentadas el mismo día de la entrega y el pago se hará dentro de los sesenta (60) días calendario posteriores de presentada la factura de consumidor final con todos sus requisitos formales, Acta de Recepción firmada y sellada por el Administrador de Contrato, y que se hayan realizado todos los trámites en la Unidad Financiera Institucional, por medio de la Tesorería. LA CONTRATISTA no podrá incluir ningún monto en concepto de gastos de emisión y/o recargo por pago fraccionado o a corto plazo; en cada una de las facturas INSAFOCOOP retendrá el uno por ciento (1%) en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a lo establecido en el artículo 162 inciso tercero del Código Tributario IV. **PLAZO Y VIGENCIA DEL CONTRATO.** La vigencia del presente contrato será de **DIEZ MESES**, comprendidos de **MARZO A DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE**. La entrega del servicio será en las Oficinas Centrales de INSAFOCOOP; los **TRES (3) DISPENSADORES EN COMODATO PARA DESODORIZANTES EN INODOROS,**



estarán colocados en la Presidencia, Sala de Consejo de Administración y Auditorium de INSAFOCOOP. El plazo en los que harán las entregas del suministro serán los siguientes: **MARZO 2020**, de 2 a 3 días hábiles después de la orden de pedido; **ABRIL 2020** del 01 al 22 de abril (exceptuando del 06 al 17 de abril, período de Semana Santa); **MAYO 2020** del 04 al 20 de mayo; **JUNIO 2020** del 01 al 19 de junio; **JULIO 2020** del 01 al 17 de julio; **AGOSTO 2020** del 07 al 17 de agosto; **SEPTIEMBRE 2020**, del 01 al 18 de septiembre; **OCTUBRE 2020** del 01 al 16 de octubre; **NOVIEMBRE 2020**, del 02 al 20 de noviembre; **DICIEMBRE 2020**, del 01 al 10 de diciembre. V. **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**. Para garantizar el fiel cumplimiento de sus obligaciones contractuales, LA CONTRATISTA otorgará a favor del **GOBIERNO DE EL SALVADOR-INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO (INSAFOCOOP)**, Garantía de Cumplimiento de Contrato, de conformidad al artículo 35 de la LACAP, equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor total contratado; la cual tendrá una vigencia de **DOCE MESES**, contados a partir de la fecha de la suscripción del contrato, y deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de INSAFOCOOP, dentro de los **QUINCE días hábiles**, después de la fecha de suscripción del presente contrato. En caso que EL CONTRATANTE emitiera resolución modificativa, LA CONTRATISTA estará en la obligación de ampliar la garantía arriba mencionada, ya sea en su plazo o monto. VI. **ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO**. Mediante acuerdo número 227/2019, el Consejo de Administración INSAFOCOOP, designó como Administrador del Contrato al señor Warren Humberto Fabián Bonilla, Colaborador de Servicios Generales, quien velará porque el presente contrato se ejecute conforme a las condiciones pactadas y se cumpla con todas las especificaciones técnicas y tendrán además a su cargo el control, la recepción del servicio, monitoreo y seguimiento del contrato, así como las atribuciones y responsabilidades dispuestas en el artículo 82 Bis de la LACAP, 42 inciso tercero, 75 inciso segundo, 77, 80 y 81 del RELACAP. En caso de no recibir los servicios conforme al contrato, lo harán constar e informaran a las instancias correspondientes en un plazo no mayor a tres días hábiles, a efecto de que INSAFOCOOP determine las sanciones o descuentos que podrán aplicarse la contratista. VII. **ACTA DE RECEPCIÓN**. Corresponderá al administrador del contrato elaborar y suscribir, conjuntamente con la contratista, las actas de recepción definitivas de manera mensual, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo 77 del RELACAP. VIII. **OBLIGACIONES ESPECIALES DE LA CONTRATISTA**. a) El personal se presentará debidamente identificado y uniformado con las herramientas y el equipo necesario para brindar el servicio. b) **CLEAR, S.A.**



DE C.V., proporcionará en calidad de comodato y sin costo de depreciación, la cantidad de dispensadores y desodorizadores necesarios para la prestación de servicio. c) La contratista instalará los aparatos con cinta adhesiva doble cara preferentemente, sin embargo, de ser necesario se sujetarán con tornillos de rosca y anclas plásticas. d) La contratista se compromete a realizar las reparaciones necesarias por fallas y daños que se puedan ocasionar derivados del uso de los equipos, sin costo adicional; en un plazo máximo de doce horas hábiles después de notificado por INSAFOCOOP. e) La contratista utilizará productos de primera calidad para la desinfección de gérmenes y bacterias que dañan la salud y provocan malos olores. f) Llevar un registro del servicio a brindar mediante fichas de control de entrega, en la que se colocará la fecha, la cantidad de servicios proporcionados y la firma de la persona encargada que ha recibido el servicio. g) El servicio que brinda la contratista incluye ajuste, mantenimiento y limpieza del sistema, así como la recarga del líquido bactericida por los técnicos de CLEAR, S.A. DE C.V., en períodos de treinta días, garantizando que los servicios sean continuos. h) La Contratista se compromete a sustituir del producto defectuoso en un plazo no mayor de cinco días hábiles, posteriores a la fecha del reclamo presentado por escrito por el Administrador del Contrato. i) Si los dispensadores de los desodorizantes no aromatizan el ambiente o si llegan a fallar, la contratista deberá sustituirlos de manera inmediata, para lo cual el Administrador del Contrato emitirá nota haciendo la solicitud con las observaciones respectivas. **IX. MODIFICACIÓN.** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos 83 letras a y b de la LACAP, debiendo el Contratante emitir la correspondiente resolución, modificativa, debiendo el Contratista, caso de ser necesario, modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías de Cumplimiento de Contrato según lo indique el Contratante y formará parte integral de este contrato. **X. AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL SUMINISTRO.** De conformidad a lo establecido en los artículos 83 A y B de la LACAP, de acuerdo a la disponibilidad financiera, caso fortuito, motivos de fuerza mayor o causas imprevistas, INSAFOCOOP se reserva el derecho de aumentar o disminuir el suministro, comprometiéndose el contratista a mantener las condiciones y los precios unitarios ofertados. El aumento de servicios podrá ser hasta un máximo del 20% -del monto contratado- y deberá quedar debidamente justificado por el administrador de contrato. En caso de disminución del suministro contratado se emitirá la correspondiente resolución, la cual será firmada por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual. El aumento del suministro deberá ser autorizado por



acuerdo del Consejo de Administración de INSAFOCOOP, y la resolución respectiva será suscrita por el titular de INSAFOCOOP y la contratista, y formará parte integral del presente contrato. Asimismo la contratista, en caso de ser necesario deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías de Cumplimiento de Contrato, según lo indique el contratante y formará parte integral de este contrato.


XI. PRÓRROGA. El contrato podrá prorrogarse una sola vez, por un periodo igual o menor al pactado inicialmente, para lo cual deberá seguirse lo establecido en el 83 de la LACAP, así como el artículo 75 del RELACAP; la prórroga será autorizada mediante resolución razonada por INSAFOCOOP; y la prórroga del contrato será firmada por el "INSAFOCOOP" y por EL CONTRATISTA; en tal caso EL CONTRATISTA deberá modificar la Garantía de Cumplimiento de Contrato, ya sea en su plazo o monto.

XII. PRÓRROGA DEL PLAZO DE ENTREGA. El plazo de entrega del suministro podrá prorrogarse por acuerdo entre las partes; dicha prórroga deberá solicitarse antes que venza el plazo de entrega del suministro, la cual deberá ser solicitada por escrito, con base a lo establecido en los artículos 86 y 92 de la LACAP, justificando las razones y con la documentación probatoria correspondiente por lo cual solicita la ampliación del plazo; en caso de no hacerlo en el plazo establecido, será razón suficiente para que la UACI declare improcedente la solicitud de prórroga. En ningún caso la prórroga le será concedida al contratista con demora o suspensión ocasionada por causas imputables a él.

XIII. CESIÓN. Salvo autorización expresa de INSAFOCOOP, el contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

XIV. CONFIDENCIALIDAD. El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. So pena de incurrir en las sanciones legales inclusive de índole pena.

XV. SANCIONES. En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación,





extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por la contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XVI. PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS.** En caso de incumplimiento del presente contrato, INSAFOCOOP hará efectiva la garantía, en los siguientes casos: a) Incumplimiento injustificado del plazo contractual; b) Entregue el suministro en diferentes condiciones de lo ofertado; c) Incumplimiento con lo establecido en los Términos y Referencias de Libre Gestión por parte de la contratista; d) No cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del suministro. En caso de incumplimiento del contratista a cualquiera de las obligaciones consignadas en este contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo 85 de la LACAP. "EL CONTRATISTA" expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente contrato las que serán impuestas por "EL CONTRATANTE", a cuya competencia se somete para efectos de imposición, quien deberá seguir el debido proceso. **XVII. CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL CONTRATISTA CON LA NORMATIVA QUE PROHÍBE EL TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN DE LA PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA.** En atención a lo establecido en el Instructivo número 02/2015 "Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas", si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XVIII. CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO.** Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del 92 al 100 de la LACAP, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el Contrato. En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA a cualquiera de las estipulaciones y condiciones establecidas en el presente Contrato y lo dispuesto en los Términos de



Referencia y Especificaciones Técnicas de Libre Gestión; INSAFOCOOP notificará al CONTRATISTA su decisión de caducar el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando en lo pertinente el procedimiento establecido en el artículo 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo INSAFOCOOP, podrá hacer efectiva las garantías que tuviere en su poder. XIX. **OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN.** Además de la causales de caducidad establecidas en las letras a) y b) del artículo 94 de la LACAP y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: a) si el contratista no cumpliera con el tiempo de entrega de los suministros de acuerdo a lo solicitado por INSAFOCOOP y a la oferta presentada por la contratista; b) Cuando la contratista no se encuentre en condiciones o en la capacidad de suministrar los productos solicitados; c) El contratante podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando la contratista no cumpla cualquiera de las cláusulas estipuladas en el presente contrato; d) Por deficiencia en el suministro. XX. **TERMINACIÓN BILATERAL.** Los contratantes podrán, de conformidad con el artículo 95 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al Contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a lo recibido; debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. XXI. **SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda discrepancia que en la ejecución del Contrato surgiere, se resolverá intentando primero el Arreglo Directo entre las partes, procurando que las partes dejen constancia o acuerdo escrito del punto controvertido y la solución a la que llegaren, y si por esta forma no se llegare a una solución, se recurrirá a los tribunales comunes. XXII. **INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad con el artículo 84 incisos uno y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, EL CONTRATANTE se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad con la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, demás legislación aplicable y los principios generales del derecho administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación de los servicios objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes, las cuales le serán

comunicadas por medio del administrador del contrato. XXIII. MARCO LEGAL. El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las leyes de la República de El Salvador, aplicables a este Contrato. XXIV. NOTIFICACIONES. El INSAFOCOOP señala como lugar para recibir notificaciones la dirección: quince Calle Poniente, Edificio Urrutia Abrego II, N° 402, Centro de Gobierno, Frente a INPEP, San Salvador y LA CONTRATISTA señala para el mismo efecto la siguiente dirección: Calle Douglas Varela y Avenida Marina Nacional, casa I-1, Colonia General Arce, San Salvador. Así nos expresamos los otorgantes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de marzo de dos mil veinte.


Juan Carlos Reyes Rosa
Presidente Ejecutivo y
Representante Legal de INSAFOCOOP




Karen Beatriz Quezada Rodríguez
CLEAIR, S.A. DE C.V.






En la Ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día diez de marzo de dos mil veinte. Ante mí, CARMEN MARGARITA ARIAS HERNÁNDEZ, Notaria, de este domicilio, Comparecen los señores: JUAN CARLOS REYES ROSA, de treinta y nueve años de edad, Comerciante, del domicilio de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] el cual vence el veinticuatro de abril de dos mil



veintiséis y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y representación del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo (INSAFOCOOP), Institución Autónoma de Derecho Público, creada mediante Decreto Legislativo número quinientos sesenta, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintinueve, Tomo doscientos veinticinco, de fecha nueve de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, que de conformidad al artículo veinte letra b) de la referida Ley, el Presidente del Consejo de Administración tiene la representación administrativa, judicial y extrajudicial del Instituto, tal calidad se comprueba con:

a) Certificación del Acuerdo Ejecutivo número ciento setenta y cuatro, extendida por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, en la que consta que el Señor Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortiz, en el uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos siete, inciso primero letra a) e inciso segundo; ocho y diez de la Ley de Creación del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo, acordó nombrarme como Presidente del Consejo de Administración del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo, para el período de tres años, a partir del diez de julio de dos mil diecinueve; y b) Certificación del Acta de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, extendida por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, el día diez de julio de dos mil diecinueve, en la que consta que en acto solemne celebrado en Casa Presidencial, en esta ciudad, a las dieciséis horas del día diez de julio de dos mil diecinueve, rindió la protesta Constitucional de ley; y que en lo sucesivo se denominará "EL CONTRATANTE O INSAFOCOOP", y por otra parte, la señora **KAREN BEATRIZ QUEZADA RODRÍGUES**, de treinta y seis años de edad, Licenciada en Mercadotecnia, del domicilio de [REDACTED] [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] el cual vence el catorce de agosto de dos veintidós y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en su calidad de Administradora Única y Representante Legal de la sociedad CLEAN AIR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia CLEAIR, S.A. DE C.V., sociedad de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] y Número de Registro de Contribuyente [REDACTED] [REDACTED] calidad que compruebo por medio de: a) Fotocopia Certificada de Testimonio de Escritura



Pública de Constitución de la sociedad CLEAN AIR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia CLEAIR, S.A. DE C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador el día veintitrés de agosto de dos mil siete, ante los oficios notariales del licenciado José Rigoberto De Orellana Eduardo, inscrita en el Registro de Comercio número VEINTISIETE del Libro Número DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE del Registro de Sociedades del folio doscientos al folio doscientos nueve, el día dos de octubre de dos mil siete, en la que consta que la Administración de la Sociedad corresponde a un Administrador Único Propietario, quien tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad y el uso de la firma social; b) Fotocopia Certificada de Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la Sociedad CLEAN AIR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia CLEAIR, S.A. DE C.V., inscrita en el Registro de Comercio nuevamente y por rectificación al número ciento veintitrés del Libro cuatro mil noventa y ocho del Registro de Sociedades, el día diecinueve de julio de dos mil diecinueve, en la cual consta que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas que legalmente lleva la sociedad, se encontrará asentada el Acta de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en esta ciudad, el once de julio de dos mil diecinueve y en la que consta que en su punto TRES se acordó rectificar y corregir la Credencial de Administración vigente, en el sentido que el nombre correcto de la Administradora Única propietaria es KAREN BEATRIZ QUEZADA RODRÍGUES, y no como se consignó en la credencial inscrita al número sesenta y ocho del Libro tres mil cuatrocientos sesenta del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, estando vigente el periodo para el cual fue electa; y quien en adelante se denominará "LA CONTRATISTA"; y en los caracteres dichos, MANIFIESTAN: Que las firmas que anteceden y que ambas se leen "ilegibles", las reconocen como suyas por haberlas puesto ellos respectivamente de su puño y letra, y asimismo reconocen como suyos todos los conceptos vertidos en dicho documento, por medio del cual han otorgado el contrato denominado "SERVICIOS DE SISTEMA DESODORIZANTES CONTROL DE OLORES PARA BAÑOS", proveniente del proceso de Libre Gestión número LG-No. 0006/2020, en virtud de lo establecido en las bases del proceso de Libre Gestión antes relacionado, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP y a las cláusulas que siguientes: I. OBJETO DEL CONTRATO: El contratista se compromete a proveer el servicio de odorización y aromatización en las instalaciones de los baños y ambientales para sanitarios por medio de sistema de



goteo electrónico y sistema de aromatización ambiental automático, dispensadores en comodato (para uso del producto), de la siguiente manera:

OFICINA SAN SALVADOR	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGOS	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL
Presidencia	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	10
Sala de Consejo	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	10
Auditórium	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	10
TOTAL	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	30

Tal suministro será brindado durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. Además "EL CONTRATANTE" podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue. II. **DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: a) La Solicitud del suministro. b) Los Términos de Referencia y Especificaciones Técnicas de Libre Gestión. c) La oferta técnica y económica presentada por la sociedad CLEAN AIR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia CLEAIR, S.A. DE C.V., d) Resolución de adjudicación; e) Garantías; f) Resoluciones de Modificación, y, g) Otros documentos que emanaren del presente contrato los cuales son complementarios entre si y se interpretaran en forma conjunta. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. III. **FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO.** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo al presupuesto del Fondo General de la Nación de El Salvador (GOES) para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El contratante se compromete a cancelar a la contratista la cantidad de **TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$347.40)**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios IVA, pagaderos en cuotas mensuales de **TREINTA Y CUATRO DÓLARES CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$34.74)**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios IVA; el precio unitario por servicio en cada dispensador es de **ONCE DÓLARES CON**

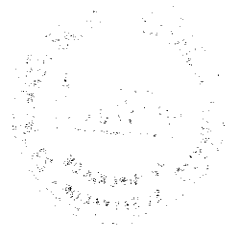
CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$11.58), según se detalla a continuación:

MESES	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGOS	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL
Cant	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	30
Valor unit.	\$11.58	\$11.58	\$11.58	\$11.58	\$11.58	\$11.58	\$11.58	\$11.58	\$11.58	\$11.58	---
Total	\$34.74	\$34.74	\$34.74	\$34.74	\$34.74	\$34.74	\$34.74	\$34.74	\$34.74	\$34.74	\$ 347.40

Los pagos respectivos se harán conforme a los Lineamientos de Ahorro y Austeridad del Gasto Público; las facturas deberán ser presentadas el mismo día de la entrega y el pago se hará dentro de los sesenta (60) días calendario posteriores de presentada la factura de consumidor final con todos sus requisitos formales, Acta de Recepción firmada y sellada por el Administrador de Contrato, y que se hayan realizado todos los trámites en la Unidad Financiera Institucional, por medio de la Tesorería. LA CONTRATISTA no podrá incluir ningún monto en concepto de gastos de emisión y/o recargo por pago fraccionado o a corto plazo; en cada una de las facturas INSAFOCOOP retendrá el uno por ciento (1%) en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a lo establecido en el artículo 162 inciso tercero del Código Tributario IV. **PLAZO Y VIGENCIA DEL CONTRATO.** La vigencia del presente contrato será de DIEZ MESES, comprendidos de MARZO A DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE. La entrega del servicio será en las Oficinas Centrales de INSAFOCOOP; los TRES (3) DISPENSADORES EN COMODATO PARA DESODORIZANTES EN INODOROS, estarán colocados en la Presidencia, Sala de Consejo de Administración y Auditorium de INSAFOCOOP. El plazo en los que harán las entregas del suministro serán los siguientes: MARZO 2020, de 2 a 3 días hábiles después de la orden de pedido; ABRIL 2020 del 01 al 22 de abril (exceptuando del 06 al 17 de abril, período de Semana Santa); MAYO 2020 del 04 al 20 de mayo; JUNIO 2020 del 01 al 19 de junio; JULIO 2020 del 01 al 17 de julio; AGOSTO 2020 del 07 al 17 de agosto; SEPTIEMBRE 2020, del 01 al 18 de septiembre; OCTUBRE 2020 del 01 al 16 de octubre; NOVIEMBRE 2020, del 02 al 20 de noviembre; DICIEMBRE 2020, del 01 al 10 de diciembre. V. **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Para garantizar el fiel cumplimiento de sus obligaciones contractuales, LA CONTRATISTA otorgará a favor del GOBIERNO




DE EL SALVADOR-INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO (INSAFOCOOP), Garantía de Cumplimiento de Contrato, de conformidad al artículo 35 de la LACAP, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total contratado; la cual tendrá una vigencia de DOCE MESES, contados a partir de la fecha de la suscripción del contrato, y deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de INSAFOCOOP, dentro de los QUINCE días hábiles, después de la fecha de suscripción del presente contrato. En caso que EL CONTRATANTE emitiera resolución modificativa, LA CONTRATISTA estará en la obligación de ampliar la garantía arriba mencionada, ya sea en su plazo o monto. VI. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. Mediante acuerdo número 227/2019, el Consejo de Administración INSAFOCOOP, designó como Administrador del Contrato al señor Warren Humberto Fabián Bonilla, Colaborador de Servicios Generales, quien velará porque el presente contrato se ejecute conforme a las condiciones pactadas y se cumpla con todas las especificaciones técnicas y tendrán además a su cargo el control, la recepción del servicio, monitoreo y seguimiento del contrato, así como las atribuciones y responsabilidades dispuestas en el artículo 82 Bis de la LACAP, 42 inciso tercero, 75 inciso segundo, 77, 80 y 81 del RELACAP. En caso de no recibir los servicios conforme al contrato, lo harán constar e informaran a las instancias correspondientes en un plazo no mayor a tres días hábiles, a efecto de que INSAFOCOOP determine las sanciones o descuentos que podrán aplicarse la contratista. VII. ACTA DE RECEPCIÓN. Corresponderá al administrador del contrato elaborar y suscribir, conjuntamente con la contratista, las actas de recepción definitivas de manera mensual, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo 77 del RELACAP. VIII. OBLIGACIONES ESPECIALES DE LA CONTRATISTA. a) El personal se presentará debidamente identificado y uniformado con las herramientas y el equipo necesario para brindar el servicio. b) CLEAIR, S.A. DE C.V., proporcionará en calidad de comodato y sin costo de depreciación, la cantidad de dispensadores y desodorizadores necesarios para la prestación de servicio. c) La contratista instalará los aparatos con cinta adhesiva doble cara preferentemente, sin embargo, de ser necesario se sujetarán con tornillos de rosca y anclas plásticas. d) La contratista se compromete a realizar las reparaciones necesarias por fallas y daños que se puedan ocasionar derivados del uso de los equipos, sin costo adicional; en un plazo máximo de doce horas hábiles después de notificado por INSAFOCOOP. e) La contratista utilizará productos de primera calidad para la desinfección de gérmenes y bacterias que dañan la salud y provocan malos olores. f) Llevar un registro del servicio a brindar



mediante fichas de control de entrega, en la que se colocará la fecha, la cantidad de servicios proporcionados y la firma de la persona encargada que ha recibido el servicio. g) El servicio que brinda la contratista incluye ajuste, mantenimiento y limpieza del sistema, así como la recarga del líquido bactericida por los técnicos de CLEAR, S.A. DE C.V., en períodos de treinta días, garantizando que los servicios sean continuos. h) La Contratista se compromete a sustituir del producto defectuoso en un plazo no mayor de cinco días hábiles, posteriores a la fecha del reclamo presentado por escrito por el Administrador del Contrato. i) Si los dispensadores de los desodorizantes no aromatizan el ambiente o si llegan a fallar, la contratista deberá sustituirlos de manera inmediata, para lo cual el Administrador del Contrato emitirá nota haciendo la solicitud con las observaciones respectivas. **IX. MODIFICACIÓN.** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos 83 letras a y b de la LACAP, debiendo el Contratante emitir la correspondiente resolución, modificativa, debiendo el Contratista, caso de ser necesario, modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías de Cumplimiento de Contrato según lo indique el Contratante y formará parte integral de este contrato. **X. AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL SUMINISTRO.** De conformidad a lo establecido en los artículos 83 A y B de la LACAP, de acuerdo a la disponibilidad financiera, caso fortuito, motivos de fuerza mayor o causas imprevistas, INSAFOCOOP se reserva el derecho de aumentar o disminuir el suministro, comprometiéndose el contratista a mantener las condiciones y los precios unitarios ofertados. El aumento de servicios podrá ser hasta un máximo del 20% -del monto contratado- y deberá quedar debidamente justificado por el administrador de contrato. En caso de disminución del suministro contratado se emitirá la correspondiente resolución, la cual será firmada por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual. El aumento del suministro deberá ser autorizado por acuerdo del Consejo de Administración de INSAFOCOOP, y la resolución respectiva será suscrita por el titular de INSAFOCOOP y la contratista, y formará parte integral del presente contrato. Asimismo la contratista, en caso de ser necesario deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías de Cumplimiento de Contrato, según lo indique el contratante y formará parte integral de este contrato. **XI. PRÓRROGA.** El contrato podrá prorrogarse una sola vez, por un periodo igual o menor al pactado inicialmente, para lo cual deberá seguirse lo establecido en el 83 de la LACAP, así como el artículo 75 del RELACAP; la prórroga será autorizada mediante



resolución razonada por INSAFOCOOP; y la prórroga del contrato será firmada por el "INSAFOCOOP" y por EL CONTRATISTA; en tal caso EL CONTRATISTA deberá modificar la Garantía de Cumplimiento de Contrato, ya sea en su plazo o monto. XII. PRÓRROGA DEL PLAZO DE ENTREGA. El plazo de entrega del suministro podrá prorrogarse por acuerdo entre las partes; dicha prórroga deberá solicitarse antes que venza el plazo de entrega del suministro, la cual deberá ser solicitada por escrito, con base a lo establecido en los artículos 86 y 92 de la LACAP, justificando las razones y con la documentación probatoria correspondiente por lo cual solicita la ampliación del plazo; en caso de no hacerlo en el plazo establecido, será razón suficiente para que la UACI declare improcedente la solicitud de prórroga. En ningún caso la prórroga le será concedida al contratista con demora o suspensión ocasionada por causas imputables a él. XIII. CESIÓN. Salvo autorización expresa de INSAFOCOOP, el contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. XIV. CONFIDENCIALIDAD. El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. So pena de incurrir en las sanciones legales inclusive de índole pena. XV. SANCIONES. En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por la contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. XVI. PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS. En caso de incumplimiento del presente contrato, INSAFOCOOP hará efectiva la garantía, en los siguientes casos: a) Incumplimiento injustificado del plazo contractual; b) Entregue el suministro en diferentes condiciones de lo ofertado; c) Incumplimiento con lo establecido en los Términos y Referencias de Libre Gestión por parte de la



contratista; d) No cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del suministro. En caso de incumplimiento del contratista a cualquiera de las obligaciones consignadas en este contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo 85 de la LACAP. "EL CONTRATISTA" expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente contrato las que serán impuestas por "EL CONTRATANTE", a cuya competencia se somete para efectos de imposición, quien deberá seguir el debido proceso.

XVII. CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL CONTRATISTA CON LA NORMATIVA QUE PROHÍBE EL TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN DE LA PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA. En atención a lo establecido en el Instructivo número 02/2015 "Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas", si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

XVIII. CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO. Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del 92 al 100 de la LACAP, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el Contrato. En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA a cualquiera de las estipulaciones y condiciones establecidas en el presente Contrato y lo dispuesto en los Términos de Referencia y Especificaciones Técnicas de Libre Gestión; INSAFOCOOP notificará al CONTRATISTA su decisión de caducar el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando en lo pertinente el procedimiento establecido en el artículo 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo INSAFOCOOP, podrá hacer efectiva las garantías que tuviere en su poder.

XIX.



OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN. Además de la causales de caducidad establecidas en las letras a) y b) del artículo 94 de la LACAP y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: a) si el contratista no cumpliera con el tiempo de entrega de los suministros de acuerdo a lo solicitado por INSAFOCOOP y a la oferta presentada por la contratista; b) Cuando la contratista no se encuentre en condiciones o en la capacidad de suministrar los productos solicitados; c) El contratante podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando la contratista no cumpla cualquiera de las cláusulas estipuladas en el presente contrato; d) Por deficiencia en el suministro. **XX. TERMINACIÓN BILATERAL.** Los contratantes podrán, de conformidad con el artículo 95 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al Contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a lo recibido; debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XXI. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda discrepancia que en la ejecución del Contrato surgiere, se resolverá intentando primero el Arreglo Directo entre las partes, procurando que las partes dejen constancia o acuerdo escrito del punto controvertido y la solución a la que llegaren, y si por esta forma no se llegare a una solución, se recurrirá a los tribunales comunes. **XXII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad con el artículo 84 incisos uno y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, EL CONTRATANTE se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad con la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, demás legislación aplicable y los principios generales del derecho administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación de los servicios objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes, las cuales le serán comunicadas por medio del administrador del contrato. **XXIII. MARCO LEGAL.** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las leyes de la República de El Salvador, aplicables a este Contrato. **XXIV. NOTIFICACIONES.** El INSAFOCOOP señala como lugar para recibir notificaciones la dirección:

quince Calle Poniente, Edificio Urrutia Abrego II, N° 402, Centro de Gobierno, Frente a INPEP, San Salvador y LA CONTRATISTA señala para el mismo efecto la siguiente dirección: Calle Douglas Varela y Avenida Marina Nacional, casa I-1, Colonia General Arce, San Salvador. DOY FE: a) De haberles explicado claramente los efectos legales de este instrumento que consta de seis hojas útiles, b) Que me cercioré de la Identidad de los comparecientes, así como la legitimación de la personería con la que actúan, por haber tenido a la vista la documentación que acreditan, c) Que son Auténticas las firmas que calzan al final del anterior contrato, por haber sido puestas de su puño y letra por los comparecientes, quienes así mismo reconocen y aceptan el contenido del instrumento que han firmado. Y leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.



Juan Carlos Reyes Rosa
Presidente Ejecutivo y
Representante Legal de INSAFOCOOP



Karen Beatriz Quezada Rodríguez
CLEAIR, S.A. DE C.V.



CARMEN MARGARITA ARIAS HERNÁNDEZ
NOTARIO
REPÚBLICA DE
EL SALVADOR